

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Leon al Juez de primera instancia de Astorga para procesar á Don Francisco Quintana, Alcalde que fué del Val de San Lorenzo, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Leon ha considerado necesaria la autorizacion para procesar á Don Francisco Quintana, Alcalde que fué durante muchos años de Val de San Lorenzo, y hoy veredero, por hechos que, segun el expresado Gobernador, son relativos al ejercicio de funciones administrativas, contra la opinion del Juzgado de primera instancia de Astorga que estima innecesaria la autorizacion:

Resulta:

Que de las actuaciones practicadas por el Juzgado aparecen contra el expresado Quintana los cargos siguientes:

1.º Haber cometido abusos y coacciones graves contra Alejandro Alonso y Tomasa Seco con ocasion de ejercer funciones judiciales.

2.º Haber dado de palos hasta herirle con el baston de Autoridad á Joaquín Cuesta, con motivo de un altercado que se promovió en una procesion que iba presidiendo el Alcalde.

3.º Haber arrestado sin informacion

de juicio á dos vecinos del pueblo, obligándoles ademas á limpiar caminos públicos con un grillete al pié durante tres dias por atribuirles el haberle nombrado en la calle con un apodo.

4.º Haber detenido en la cárcel sin previo juicio ni formalidad alguna á una mujer y á un hijo de esta, por atribuirles un hurto de tocino, de que despues resultaron inocentes.

5.º Haber dado 20 palos á otro individuo públicamente y sobre un pollino por atribuirle el hurto de una merienda.

6.º Haber detenido durante medio dia y en virtud de orden verbal á Vicente Santiago, por haberse negado á entregarle un documento que le reclamó.

Y 7.º Haber azotado á presencia de varias personas en el campo á Ana Maria Fernandez, levantándole los rodados, á consecuencia de una broma en la que la dicha interesada con otras mujeres habian roto al Alcalde los cabezones:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor, conceptuando que el Alcalde Quintana en los hechos referidos habia obrado como Autoridad judicial en unos, y como simple particular en otros, se limitó á dar el correspondiente aviso al Gobernador de la provincia, y continuó el procedimiento:

Que el Gobernador, despues de haber pedido dos veces al Juzgado ampliacion de datos, resolvió, de conformidad con el Consejo provincial, manifestar al Juzgado que quedaba enterado en cuanto á los abusos, coacciones y azotes ejecutados por el ex-Alcalde contra Alejandro Alonso, Tomasa Seco y Ana Fernandez; pero en cuanto á los demas excesos de que se acusa á Don Francisco Quintana, exigió el Gobernador que se le pidiese la autorizacion, porque si bien eran delitos comunes, aparecian perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas, aunque abusando de ellas:

Que el Juzgado oyó nuevamente al Promotor fiscal, quien en un largo y razonado escrito expuso que era necesaria

la autorizacion previa respecto á la detencion que el ex-Alcalde impuso á Vicente Santiago por haberse este negado á entregarle un documento que aquel le pidió sobre el reparto de contribuciones; pero en cuanto á los demas hechos imputados al Quintana, el Promotor insistió en sostener la resolucion del Juzgado, considerando improcedente á todas luces la previa autorizacion, puesto que se trata de abusos graves que no tienen relacion alguna con las funciones administrativas. En concepto del Promotor fiscal, los castigos bárbaros impuestos por el ex-Alcalde están fuera del circulo de las atribuciones administrativas y del de las judiciales; pero en todo caso mas relacion tiene la conducta del ex Alcalde con las facultades judiciales que con las administrativas, toda vez que la Autoridad judicial puede imponer penas personales, y la gubernativa pecuniarias solamente, á no ser por via de apremio por insolvencia, en cuyo caso tampoco permite la ley que los apremios se ejecuten por medio de azotes ó por trabajos equivalentes al presidio:

Que el Juzgado, aceptando los fundamentos y apreciaciones del Promotor fiscal, dictó providencia declarándose competente para proseguir el proceso, sin necesidad de autorizacion, cuya providencia, consultada con la Audiencia de Valladolid, fué confirmada en todas sus partes.

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, segun el cual el Juez puede proceder libremente cuando el delito imputado á los empleados dependientes de la Administracion no fuere relativo al ejercicio de las funciones administrativas:

Considerando que los hechos designados al principio con los números 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º por mas que fuesen ejecutados por una Autoridad dependiente de la Administracion, no pueden ser reputados como relativos al ejercicio de funciones administrativas, porque no proceden de actos propios ó peculia-

res del cargo de Alcalde; y si algun enlace ó conexion pudieran tener con la investidura pública que ostentaba Don Francisco Quintana, seria mas bien en concepto de Autoridad judicial encargada de perseguir y castigar los delitos, que no en el de Autoridad gubernativa, cuya facultad jamas alcanza á imponer penas personales ni en juicio ni fuera de él, y mucho menos por la propia mano de la Autoridad,

La Seccion opina que es innecesaria la autorizacion de que se trata »

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1862.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

MONTES.

Al disponer que se remitan á V. . . . los estados, cuyas casillas han de llenar los Ingenieros de Montes, á fin de que se forme el catálogo de los que han de quedar exceptuados de la venta en cumplimiento del Real decreto de 22 de Enero último, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido prevenirme que en la ejecucion de este trabajo se observen las reglas siguientes:

1.ª Los tres estados que han de hacerse por cada partido judicial se numerarán, para la debida uniformidad, de este modo:

Núm. 1.º Montes del Estado.

Núm. 2.º Montes de los pueblos.

Núm. 3.º Montes de establecimientos públicos.

2.ª Despues de las terminantes prescripciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero, es excusado repetir que no han de figurar en los estados

si no montes de pino, roble ó haya.

3.^a Respecto de la pertenencia, de los nombres de los montes, de los términos jurisdiccionales en que radican y de sus confines por los cuatro puntos cardinales, pondrá V... á disposicion del Ingeniero todos los datos que le pida y consten en las oficinas de ese Gobierno de provincia, ó puedan ser suministrados por los Ayuntamientos respectivos.

4.^a La cabida aforada será calculada con la mayor exactitud posible, sobre todo en los montes de menos de 200 hectáreas.

Cuando la cabida que se fije no sea igual á la que consta en la clasificacion general de 1859, se expresará en la casilla de *observaciones* la razon de la diferencia, bien proceda de haberse hecho ya una medicion exacta, ó de haberse corregido los datos anteriores con otros mas fidedignos.

5.^a Igualmente se explicará en la misma casilla cualquiera otra novedad que se introduzca respecto de dicha clasificacion general, incluyendo un monte que en ella no figure, omitiendo el que conste con mas de 100 hectáreas, ó variando los nombres á otra circunstancia.

6.^a Las cuestiones de exencion de la venta fundadas sobre los nombres de los montes, sobre sus confines ó pertenencia son ya imposibles, puesto que las relativas á saber si un terreno está exceptuado, se han de resolver, no con vista del catálogo, sino con arreglo á las disposiciones explícitas del Real decreto, segun manda su art. 3.^o

Para evitar que se susciten dudas sobre las diversas denominaciones vulgares con que unas mismas especies arbóreas son conocidas en las distintas localidades, se designarán en abreviatura en la casilla correspondiente las de pino, roble ó haya, con el nombre que les corresponde segun clasificacion científica y con el que vulgarmente se les dé en el distrito, ateniéndose al efecto los Ingenieros á la siguiente tabla formada con este fin por la Junta facultativa del ramo:

PINOS.

Pinus canariensis (Chr) (Smith).—Pino tea.

Pinus clusiana (Cm).—Pino Real, ó salgareño.

Pinus halepensis (Mill).—Pino carrasco ó pincarrasco.

Pinus laricio v. *Poiretiana* (Endl).—Pino carrasqueño.

Pinus peclinata (Lam).—Pino-abeto, pinabete ó abeto.

Pinus pinaster (Sol).—Pino negral.

Pinus pinea (L).—Pino Piñonero.

Pinus pinsapo (Boiss).—Pino pinsapo ó pinsapo.

Pinus sylvestris (L).—Pino albar.

Pinus uncinata (Ram).—Pino negro.

ROBLES.

Quercus cerris (L).—Roble rebollo.

Quercus humilis (Lam).—Roble enano.

Quercus lusitánica (Lam).—Roble quejigo.

Quercus pedunculata (Willd).—Roble comun.

Quercus pubescens (Willd).—Roble tócio.

Quercus robur (Willd).—Roble comun.

Quercus sessiliflora (Smith).—Roble comun.

Quercus tozza (Bosc).—Matas de roble

HAYAS.

Fagus sylvática (L).—Haya.

7.^a Cuando por falta de deslinde ó de otros datos no consten de un modo seguro los confines, la pertenencia ó la jurisdiccion, se hará constar así entre las *observaciones*.

De Real orden lo digo á V... para su debido cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Gobernador de la provincia de... (Gac. núm. 40.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 55.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 1.^o del actual la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cuenca lo que sigue.—En vista de la exposicion del Arquitecto de esa provincia que V. S. acompaña á su comunicacion de 22 del mes próximo pasado, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que siendo los Arquitectos provinciales y de distrito empleados públicos que no pueden ocuparse de obras de particulares sin autorizacion previa, debe considerarseles exceptuados del pago de la contribucion de subsidio industrial por su profesion, interin limiten el ejercicio de esta exclusivamente al desempeño de su destino.—Lo que de Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro, traslado á V. S. á fin de que esta disposicion sirva de regla general.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 18 de Febrero de 1862.—Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 56.

OBRAS PÚBLICAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 30 de Enero último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en Real orden de esta fecha, me dice lo siguiente.—Ilmo. Sr.—En vista de las instancias presentadas por varias Empresas de diligencias y algunas particulares, en solicitud de que se modifique el art. 25 de la Instruccion de 10 de Diciembre último, relativa al servicio de portazgos, por causarles perjuicios de alguna consideracion el ancho de 92 milímetros (4 pulgadas) señalado como mínimo á las llantas de los car-

ruajes de toda clase para el recargo de dobles derechos por no haber tenido tiempo para preparar la reforma de las mismas, y considerando que el espíritu de dicha Instruccion es el de favorecer la industria del acarreo sin desatender por ello las reglas de policia de conservacion de las carreteras, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer quede modificado el art. 25 de la Instruccion referida en el sentido de reducir al ancho mínimo de las llantas para toda clase de carruajes al de 69 milímetros (3 pulgadas); en la inteligencia de que el cumplimiento de este artículo de la Instruccion no será obligatorio hasta el 1.^o de Agosto próximo, debiendo entre tanto regir para la aplicacion del doble recargo la aprobada por Real orden de 22 de Febrero de 1849.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, debiendo advertirle que para los carruajes de toda clase, cuyas llantas no lleguen á los 69 milímetros (3 pulgadas) es para los que deberá regir la Instruccion de 22 de Febrero de 1849.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese. Santander 17 de Febrero de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 57.

En el dia 28 del actual y hora de las doce de su mañana se celebrará en este Gobierno de provincia, subasta para la conduccion á la Habana de los individuos existentes en el depósito de bandera y embarque de esta capital bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion. Santander 15 de Febrero de 1862.—P. A., Francisco Caplin.

Pliego de condiciones para el transporte desde este puerto al de la Habana de un sargento, ocho soldados y mas que se presenten al tiempo del embarque de la clase de los referidos y de señores Jefes y Oficiales.

1.^a El acto de la subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia con asistencia de los señores Comandante de marina, Jefe de Depósito de bandera y embarque y Contador de Hacienda pública de la misma.

2.^a El buque conductor ha de ofrecer la mas completa confianza y seguridad, siendo de la necesaria cabida para alejar en él con el suficiente desahogo los individuos que se contraten, y deberá darse á la vela dentro del periodo que se le fije por la junta si el tiempo lo permite.

3.^a El trato que deberá darse á los señores Jefes y Oficiales ha de consistir en te, café ó chocolate por la mañana; para el almuerzo, cuatro platos y postres, vino comun á pasto y generoso al postre. A la comida, sopa, cocidos, cuatro platos y postres, vino comun á pasto y generoso al postre; á la noche, té ó café y entre horas caso de apetecerlo,

habrá de suministrárseles bebidas ó refrescos; el pan que ha de dárselos en el almuerzo y comida ha de ser fresco todos los dias.

A los Sargentos se les dará te ó café por la mañana, dos platos de tenedor para el almuerzo, sopa, cocidos y un principio á la comida y su correspondiente vino, y te ó café por la noche. Por último, á los soldados se les dará dos ranchos diarios abundantes y variados que han de contener carne, tocino, ó bacalao, con lentejas, garbanzos, alubias, arroz ó patatas y galleta de primera á discrecion, todo de la mejor calidad; los Jueves y Domingos será obligacion darles vino.

4.^a Desde el momento que la fuerza sea recibida abordo, será de cargo del rematante su manutencion en los términos expresados en la precedente condicion, sin que tenga derecho á reclamar cantidad alguna por las demoras que por cualquier concepto experimente, puesto que el presente contrato es á suerte y ventura.

5.^a La Hacienda abonará por las cajas de Ultramar 120 pesos fuertes por cada Oficial, 42 por cada Sargento y 35 por cada soldado.

6.^a Será obligacion del contratista recibir la fuerza en el muelle de este puerto para ser conducida abordo del buque, como lo será tambien el de ponerla en el de la Habana, pues la Hacienda no ha de hacer abono alguno por el pasage de tierra abordo y viceversa.

7.^a El remate se adjudicará á la persona que presente las mejores proposiciones en baja de los tipos marcados en la condicion que antecede, siendo preferida en igualdad de circunstancias aquella que abraza el transporte en buque de vapor.

8.^a El sugeto á cuyo favor se adjudique la subasta presentará en el acto un fiador á satisfaccion de los señores de la Junta que garantice el contrato, en la inteligencia de que los compromisos del rematante quedan subrogados en el fiador siempre que aquel faltase á ellos exigiéndosele todos los daños y perjuicios que pueda experimentar el Estado.

9.^a El contratista no podrá reclamar falso flete de los individuos que dejen de embarcarse, pero si admitirá todos los que se hallen en disposicion de emprender el viaje aun cuando esceda su número del que se expresa en este pliego, siempre que el buque tenga la suficiente capacidad.

10.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el que los licitadores presenten á la Junta la carta de pago que acredite haber depositado previamente la vigésima parte del valor del contrato en garantia del mismo, cuyo depósito será devuelto desde luego á aquellos á quienes no se haya adjudicado la subasta y al que hubiese consignado esta, después de acreditar el embarque y la salida del buque del puerto, todo segun se dispone en la Real orden de 31 de Marzo de 1858 comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Estado. Santander 15 de Febrero de 1862.—P. I., José Villa.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas autoridades dependientes de la mia, procederán á la busca y captura de Pedro Gomez, natural de Braña, con- cejo de Boldes, provincia de Oviedo, fu- gado de la cárcel de San Vicente de la Barquera, cuyas señas á continuacion se expresan. El cual será puesto á mi dis- posicion. Santander 17 de Febrero de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Señas del Pedro Gomez.

Estatura 5 piés 2 pulgadas, ed. d de 25 á 26 años, grueso de cuerpo, more- no de cara, sombrero hongo color de canela y rebeteado con cinta negra; no lleva cédula de vecindad.

CIRCULAR NÚMERO 59.

Don Manuel Fernandez Caballero, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia cons- titucional de Reocío, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 19 de Febrero de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma. Hugo saber que D. Pedro Ramon Iglesia, vecino de Torrelavega, ha pre- sentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de *Castilla*, de mineral turba al sitio que llaman Santa Agueda, término del lugar de Re- quejo, Ayuntamiento de Enmedio, que linda al N. con prados de los herederos de D. Pedro Mier, y D. Francisco Mu- ñoz, al E. con sierra comun, y al S. y O. con praderas.

Verifica la designacion en la forma si- guiente:

Desde la calicata al E. 150 metros, al S. 200, al O. 350, al N. 100 ó los que resulten del manchon.

Y habiendo admitido el Sr. Goberna- dor por decreto de esta fecha la indica- da solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que ex- presa el 24 de la misma.

Santander 9 de Febrero de 1862.— José M. Prado.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

La Junta superior de Ventas en sesion celebrada el dia 22 de Enero último se sirvió aprobar la su- basta de censos que á continuacion se expresan.

Número del inventario.	Rédito anual. Rs. cénts.	Nombres de los censatarios.	Nombre de los rematantes.	Importe en que se subastaron.
<i>Escuela de Arredondo.</i>				
575.....	33	D. Agustin Alonso.....	D. Francisco Garcia.....	412 50
579.....	16 50	Herederos de Matias Alonso.....	El mismo.....	206 25
580.....	35	Idem de Juan Solana.....	El mismo.....	412 50
587.....	15	Idem de Domingo Arce.....	El mismo.....	187 50
590.....	46 18	Idem de Domingo Arce.....	El mismo.....	577 25
601.....	35	Idem de Martin Ruiz.....	El mismo.....	412 50
611.....	45 3	D. Juan Garcia (Párroco).....	El mismo.....	562 87
612.....	8 24	Herederos de José Andrés Gomez.....	El mismo.....	103
614.....	6 59	Idem de Juan de la Maza.....	El mismo.....	82 57
615.....	49	Idem de José Manteca y Ana Gomez.....	El mismo.....	612 50
616.....	49 77	Idem de José Gonzalez Peral.....	El mismo.....	247 50
618.....	60 72	Idem de José y Valentin Cubas.....	El mismo.....	934 15
627.....	34 89	D. Manuel Francisco de la Puente.....	El mismo.....	456 12
634.....	24 9	Herederos de José Gomez de la Secada.....	El mismo.....	501 12
642.....	7 24	Idem de Matias Abascal.....	El mismo.....	90 50
644.....	7 60	Idem de Joaquin Garcia.....	El mismo.....	95
646.....	5 75	Idem de Domingo Abascal.....	El mismo.....	71 62
672.....	7 48	Idem de Joaquin Barquin.....	El mismo.....	95 50
675.....	17 87	Idem de Felipe Abascal.....	El mismo.....	225 37
<i>Escuela de Riva en Ruesga.</i>				
468.....	16 50	D. Juan Gonzalez Peral.....	D. Francisco Garcia.....	207 27
469.....	15	D. Pedro Gonzalez Peral.....	El mismo.....	188 50
473.....	8 20	Herederos de D. Marcos Abascal.....	El mismo.....	104 37
475.....	6 59	D. Antonio Acosta.....	D. Antonio Cornejo.....	84 57
476.....	9 59	Doña Paula Revuelta.....	D. Francisco Garcia.....	420 62
477.....	9	D. Joaquin de la Maza.....	D. Antonio Cornejo.....	114 50
479.....	6	D. Francisco de la Bárcena.....	El mismo.....	77
485.....	18	D. Antonio Garcia Castaño y otros.....	El mismo.....	227
486.....	10 50	El mismo y otros.....	El mismo.....	135 25
487.....	15	D. José Gomez Alonso.....	D. Antonio Garcia.....	189 50
488.....	8 27	Herederos de Luis Arredondo.....	D. Antonio Cornejo.....	105 27
489.....	26 42	Idem de Pascual Gutierrez.....	D. Francisco Garcia.....	351 25
489.....	6	D. Hilario Bárcena.....	D. Antonio Cornejo.....	77
<i>Escuela de Valle en Ruesga.</i>				
490.....	49 50	D. Patricio de la Sierra.....	D. Patricio de la Sierra.....	619
493.....	18	D. Santiago Ruiz.....	D. Francisco Garcia.....	226
499.....	29 50	Doña Maria Lavin.....	El mismo.....	357 25
503.....	33	D. Gaspar Setien.....	D. Gaspar Setien.....	413
505.....	19 80	D. Sebastian Gomez.....	D. Francisco Garcia.....	258 50
506.....	45	D. Francisco Trueba.....	El mismo.....	563 50
507.....	21	D. Miguel Trueba.....	El mismo.....	263 50
508.....	12	D. Mateo Abascal.....	El mismo.....	151
509.....	16 50	D. Joaquin Ruiz.....	El mismo.....	207 25
510.....	16 50	D. Valentin Madrazo.....	El mismo.....	207 25
511.....	16 50	D. Pablo Canales.....	El mismo.....	207 25
514.....	13 18	D. Mateo Gomez.....	El mismo.....	165 70
518.....	9	D. José Maza.....	El mismo.....	103 50
520.....	16 50	D. Felipe Abascal.....	El mismo.....	207 25
549.....	5 48	D. Manuel Mantecon ó su hermana.....	D. Antonio Cornejo.....	68
552.....	31 65	D. Ramon Arce.....	El mismo.....	597 62
559.....	16 50	D. Marcos de la Piedra.....	El mismo.....	208 25
560.....	24 62	D. Joaquin Zaranz.....	El mismo.....	322 25
561.....	4 3	D. Francisco Mazorra.....	El mismo.....	52 37
562.....	39	D. Pascual Zorrilla.....	El mismo.....	489 50
1377.....	25 10	D. Gerónimo Alonso.....	El mismo.....	289 75
<i>Escuela de Viaña en Cabuérniga.</i>				
62.....	375	El Concejo de Viaña.....	D. Nicolás Cabia.....	8000
63.....	44	El mismo.....	D. Raimundo Fernandez.....	550
64.....	165	El mismo.....	D. Nicolás Cabia.....	5400
65.....	101 80	El mismo.....	D. Raimundo Fernandez.....	1667
66.....	227 85	El mismo.....	D. Nicolás Cabia.....	4800
67.....	60	Herederos de Antonio Gomez Coo.....	D. Benito Tagle Diez.....	802
68.....	45	D. Manuel Gomez Espiga.....	El mismo.....	563
69.....	24	D. Vicente de la Portilla.....	D. Felipe Viaña.....	501
70.....	55	D. Faustino y Ana Tagle.....	El mismo.....	415
73.....	60	Doña Cándida Perez.....	D. Bernardo Perez.....	900
74.....	56 96	Doña Rosa Gonzalez.....	D. Valero Balbas.....	800
75.....	16 50	D. Manuel Lopez.....	D. Felipe Viaña.....	207
76.....	16 50	D. Vicente Caballero.....	El mismo.....	207
77.....	9 6	D. Miguel Viaña.....	El mismo.....	114
78.....	55	D. Juan Martinez.....	El mismo.....	415
79.....	75 84	D. José Garcia.....	El mismo.....	1690
80.....	65	D. Francisco Antonio Diez.....	D. Ildefonso Diez.....	1060
81.....	35	D. Gregorio Fernandez.....	D. Felipe Viaña.....	415
<i>Escuela de Valle en Cabuérniga.</i>				
51.....	90	D. Manuel Bezanilla Salas.....	D. Vicente Gutierrez.....	1585
52.....	540	D. José Sanchez Calvo.....	El mismo.....	11250
55.....	50	D. José Diaz Gomez.....	D. Hipólito Ruiz.....	575

Número del inventario.	Rédito anual. Rs. cénts.	Nombres de los censatarios.	Nombre de los rematantes.	Importe en que se subastaron.
<i>Escuela de Tresabueta en Polaciones.</i>				
96.....	16 36	D. Dionisio y Juan Fernandez.....	D. Juan Fernandez.....	451
95.....	512	El Ayuntamiento de Polaciones.....	D. Antolin Garcia.....	4801
<i>Escuela de Uznayo en Polaciones</i>				
110.....	9	D. Martin Terán.....	D. Antojin Garcia.....	113
111.....	15	D. Francisco Rada.....	El mismo.....	188
112.....	21	D. Elias Morante.....	El mismo.....	263
115.....	9	D. Andrés Rada.....	El mismo.....	113
116.....	9 18	El mismo.....	El mismo.....	145
<i>Escuela de Espinama.</i>				
710.....	49 50	D. José M.ª Sanchez y hermanos.....	D. Santos Narezo.....	618 75
711.....	49 50	Doña Maria Arroyo é hijo.....	El mismo.....	618 75
<i>Escuela de Yebas.</i>				
697.....	42 60	El vecindario de Piasca.....	D. Gregorio Garcia.....	552 40
698.....	59 60	D. Blas Diez.....	D. Santos Narezo.....	495
<i>Escuela de Cabezón de Liébana.</i>				
700.....	35	El vecindario de Cabezón.....	D. Pablo Roiz de la Parra.....	437 50
<i>Escuela de Cosgaya.</i>				
699.....	2400	Los pueblos de Perrozo, San Andrés, Buyezo y Lamedo.....	D. Sebastian Monasterio.....	50000
<i>Escuela de Luriezo.</i>				
695.....	720	Los vecinos de Valdeon.....	D. Juan de Guevara.....	11078
<i>Escuela de Celis.</i>				
749.....	391	El Concejo de Lebeña.....	D. Juan Garcia (para ceder).....	6017
<i>Escuela de Guriezo.</i>				
121.....	1500	El señorío de Vizcaya.....	D. Hemeterio Ortiz de la Peña.....	25100
<i>Escuela de niñas de Reinosa.</i>				
332.....	240	D. Hilario Lopez.....	D. Juan Alonso.....	3692 31
<i>Hospital de Reinosa.</i>				
281.....	21	D. Pedro Gutierrez de los Rios.....	D. Pedro Gutierrez.....	370
282.....	30	D. Francisco de los Rios.....	El mismo.....	400
283.....	18 54	D. Angel Moreno.....	D. Policarpo Mancebo.....	231 75
284.....	21	Doña Petra Gonzalez.....	D. Anselmo Ruiz.....	351
285.....	30	D. Ignacio Seco.....	D. Policarpo Mancebo.....	400
286.....	23 9	D. Angel Gonzalez.....	D. Pedro Gonzalez.....	389
<i>Obra-pia de huérfanas de Reinosa.</i>				
291.....	24 72	D. Angel Cosio.....	D. Félix Rodriguez Regulez.....	319
292.....	12 36	D. Miguel Cosio.....	El mismo.....	164 30
299.....	72 50	Doña Maria del Barrio.....	D. José Bustamante.....	1115 38

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Santander 8 de Febrero de 1862.—Mariano Garcés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Piélagos.

El miércoles 9 de Abril próximo vendiendo á las once de su mañana, en la sala consistorial del Ayuntamiento de Piélagos, se rematará en el mas ventajoso postor el emparrillado para asegurar el puente situado en el pueblo de Renedo sobre el riachuelo titulado Carrimon, cuyo tipo máximo, con los materiales necesarios, no excederá de 2.418 reales, según el presupuesto y plano formado al efecto, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia en comunicacion de 31 de Diciembre último, admitiéndose pujas á la baja por el término de media hora, adjudicándose seguidamente al mas ventajoso postor. El pliego de condiciones, plano y presupuesto estarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposicion de los que gusten enterarse. Piélagos 14 de Febrero de 1862.—El Alcalde, Juan José de la Colina.—P. A. del A., Benito Pedraja, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.

En el pueblo de Campuzano se halla en custodia una jaca entera, de seis cuartas poco mas ó menos, color castaño oscuro, con una estrella en la frente, calzada del pié derecho, pobre de clin y herrada de las manos. Torrelavega y Febrero 13 de 1862.—El Alcalde, Julian Ceballos.

Previdencias judiciales.

Licenciado D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Isidro Diego, vecino de Ogarrío, barrio de Lamberjal, en el partido judicial de Ramples, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en el mismo sobre robo de reales y otros efectos, ejecutado á Doña Juliana Lopez y Doña Maria de Pereda, vecinas de Oróillayuso, la noche del dia 16 de Febrero último; prevenido que de no hacerlo se le declara-

rá rebelde parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Villarcayo á 9 de Febrero de 1862.—Tomás Ramiro y Requejo.—Por su mandado, Pablo Gomez.

Anuncios particulares.

La Junta encargada de la nueva obra de la iglesia de Santa Lucia en esta ciudad, deseando dar mayor impulso á los trabajos para la realizacion de aquella, ha acordado sacar á pública subasta el acopio de los materiales de silleria y mamposteria necesaria para su continuacion. En su virtud los contratistas de dichos materiales pueden hacer sus correspondientes proposiciones, para contraer la obligacion de acopiarlos al pié de la obra.

En las proposiciones especificarán el proponente ó proponentes los materiales que se comprometen á acopiar, detallando el precio de cada clase por unidad métrica ó bien sino por unidad de las usuales en el país. Dichas proposiciones podrán entregarse en la Sobrestantia de la misma obra, en donde ademas pueden los contratistas enterarse de las dimensiones de los sillares y mamposte-

ria, calidad de la piedra, tamaño de los muros y demas pormenores con vista de las obras, de las plantillas y del pliego de condiciones que estará de manifiesto. Se admiten proposiciones hasta el dia 1.º de Marzo próximo, las que deberán ser ajustadas al modelo adjunto.—El Arquitecto, Manuel Gutierrez.

Modelo á que deberán sujetarse las proposiciones.

Don M. M. vecino de..... se obliga á hacer el acopio al pié de la obra de la iglesia de Santa Lucia de toda la piedra de (silleria ó mamposteria) de la cantera de (tal) con arreglo á dimensiones, plantillas y demas al precio de... por... y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto y que está pronto á suscribir.
Fecha, nombre y firma del proponente.

Crédito Cantabro.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 55 de los Estatutos y reglamento de esta Sociedad, y por acuerdo de la Junta de Gobierno de la misma, desde el dia 1.º de Marzo próximo queda abierto el pago del dividendo activo aprobado por la general de accionistas que se celebró el 10 del que rige, consistente en el 5 por 100 sobre el desembolso de las 12.000 acciones emitidas hasta hoy, ó sean 30 rs. por accion.

Dicho pago se verificará en las oficinas de la Compañia durante las horas en que estas se hallan abiertas para el público, sin otro requisito que la presentacion de los títulos definitivos de las acciones, en cuyo dorso se estampará el sello correspondiente. Santander 17 de Febrero de 1862.—El Administrador, Juan M.ª Izuetta.

Del pueblo de Noja, junta de Siete villas, se han extraviado un par de bueyes propios de José de Arruza, de las señas siguientes: edad de 5 años, color acanados, astas blancas bien puestas, el uno tiene un sacabocado en la oreja y el otro una C. en el cuadril derecho.

Partido de Médico.

Se halla vacante el de la villa de Pancorbo, provincia de Burgos, para la asistencia de los vecinos no pobres de que se compone. Su dotacion anual lo es la de 300 fanegas de trigo, pagadas puntualmente por aquellos y cobradas por el profesor en el mes de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, encargado de recibirlas, hasta el 4 de Marzo próximo. Pancorbo 3 de Febrero de 1862.—Por acuerdo de la Comision, el Alcalde, Rafael Morquecho.